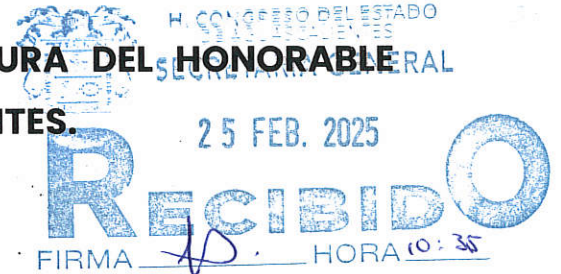


**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

**LA INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTES.**



Diputada MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género y **Diputado RODRIGO IVÁN GÓNZÁLEZ MIRELES** en mi calidad de integrante de la Comisión de Derechos Humanos, ambos integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 16 fracción III, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a la consideración de esta Legislatura, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UNO, RECORRIENDOSE EL TERCERO AL CUARTO, DEL ARTÍCULO 181 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes se da en todos los espacios y en todos los contextos, incluyendo el espacio digital.

Conforme la MOCIBA 2023¹ del INEGI, el 20.9% de la población de 12 años y más que utilizó internet fue víctima de ciberacoso, lo que equivale a 18.4 millones de personas de 12 años y más usuarias de internet a través de cualquier dispositivo, y de los que 10.3 millones son mujeres.

En Aguascalientes, el 21% de la población femenina sufrió de ciberacoso entre julio del 2022 a agosto del 2023, en tanto que de la población masculina solamente el 18%, conforme a la MOCIBA. En tanto que a nivel nacional el 30% de las mujeres en México con una edad entre los 12 a los 29 años experimentaron de ciberacoso en internet.

Las situaciones de ciberacoso más frecuentes, de acuerdo con la MOCIBA, son: Contacto mediante identidades falsas 35.9%; Mensajes ofensivos, 33.3%; Recibir contenido sexual, 26%; Insinuaciones o propuestas sexuales, 23.7; Llamadas ofensivas,

¹ Consultable en :

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2023/doc/mociba2023_resultados.pdf

**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

22.3%; Suplantación de identidad, 18.6%; Provocaciones para reaccionar de forma negativa 17.6%; Rastreo de cuentas o sitios web, 16.6%; Críticas por apariencia o clase social, 15.5%; Amenazar con publicar información personal, audios o videos para extorsionar, 8.3%; Publicar y/ o enviar información personal, fotos o videos, 5.8%; Publicar o vender imágenes o videos de contenido sexual, 3.6% y Otra situación.

En México, existen ya antecedentes de casos de violencia digital y sexual a mujeres utilizando la inteligencia artificial. En el mes de diciembre del 2024, un juez absolvió a un estudiante que estaba acusado de alterar con inteligencia artificial miles de fotos de estudiantes del Instituto Politécnico Nacional (IPN) para fines sexuales, siendo a la fecha el caso es el más icónico documentado sobre violencia digital con inteligencia artificial hacia mujeres universitarias, que tiene que ver con mercados de explotación sexual y sobre difusión y producción de contenidos. La defensa de las víctimas, tras más de un año de seguir este proceso, buscaban sentar un precedente importante respecto al uso de la tecnología para la creación de contenidos sexuales falsos sin consentimiento, sin embargo, a la fecha sigue el juicio al haberse apelado la sentencia de primera instancia.

**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

Sobre el caso, Olimpia Coral Melo, creadora e impulsora de la ley que lleva su nombre, que junto a su equipo brindó asistencia legal, emocional y psicológica a las afectadas, publicó un comunicado a través de su cuenta de Instagram, en el que indicó que las jóvenes del IPN *“están viviendo un momento muy difícil”* y que como *“no hubo justicia. Habrá revolución”*. *“Anunciamos que apelaremos por la vía legal, seguiremos denunciando por la vía política, alzaremos la voz con nuestro amor colectivo, caminaremos de todas las maneras pacíficas posibles, pero de ser necesario quemaremos todo y las llamamos a quemarlo con nosotras”*, sentenció.²

Justamente del 24 al 27 de febrero del 2025, en la ciudad de México se lleva a cabo *La Primera Cumbre Latinoamericana de Defensoras Digitales*, convocada justamente por Olimpia Coral Melo y que ha reunido a mujeres de toda Latinoamérica para trazar líneas que combatan la violencia digital en contra de las mujeres.

² RODRÍGUEZ, ANDRÉS. Absuelto el joven acusado de alterar con IA miles de fotos de alumnas del IPN para fines sexuales. El País. Consultable <https://elpais.com/mexico/2024-12-05/absuelto-el-joven-acusado-de-alterar-con-ia-miles-de-fotos-de-alumnas-del-ipn-para-fines-sexuales.html>

**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

Pero también dentro del ámbito político, existe actos de violencia digital y sexual, como en el caso de la legisladora de Morena, Andrea Chávez, que pone sobre la mesa la urgencia de regulación de las herramientas de inteligencia artificial, pero también la impunidad al investigar y garantizar la justicia para las mujeres que viven violencias en espacios digitales.

El 9 de octubre de 2024, la senadora de Morena Andrea Chávez hizo una denuncia pública contra el caricaturista del diario *El Financiero*, Antonio Garci Nieto, quien publicó en sus redes sociales una imagen falsa de contenido sexual con el rostro de la política. En un video, Chávez aseguró que la manipulación se habría hecho con inteligencia artificial y ésta ha denunciado en la vía penal para “sentar un precedente jurídico” en el país.

El caso ha escalado e incluso la presidenta Claudia Sheinbaum se ha pronunciado, señalando que la violencia de género que está viviendo Andrea Chávez “no puede convertirse en algo normal”; pidiendo que no se tergiverse el tema al justificarlo en la libertad de expresión.³

³ ALÍN, PAOLA. El “caso Andrea Chávez”: la impunidad de la violencia digital contra las mujeres (ahora con inteligencia artificial).El País. Consultable en

**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

El 20 de febrero del 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el boletín 55/2025⁴, en el que explica que el Pleno de la Corte, al resolver la **Acción de inconstitucionalidad 66/2024**, ha validado los párrafos quinto, en su porción "a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial" y sexto, del artículo 185 Bis C, del Código Penal para el Estado de Sinaloa, en los cuales, al prever el *delito de violación a la intimidad sexual*, dispuso que también será sancionado quien mediante uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de difundirlos a través de medios impresos o electrónicos, sin el respectivo consentimiento expreso.

Para efecto de lo anterior, el legislador local definió a la Inteligencia Artificial como las aplicaciones, programas o tecnología que analicen fotografías, audios o videos y ofrezcan ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

<https://elpais.com/mexico/2024-10-16/el-caso-andrea-chavez-la-impunidad-de-la-violencia-digital-contra-las-mujeres-ahora-con-inteligencia-artificial.html#?rel=mas>

⁴ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Comunicados de Prensa. No. 055/2025. VÁLIDA CORTE LA DEFINICIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO PENAL DE SINALOA. Consultable en

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=8175>

**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

En su momento, el Ejecutivo Federal demandó la invalidez de los preceptos, al considerar que la definición de Inteligencia Artificial violaba el principio de taxatividad en materia penal, conforme al cual, las disposiciones deben ser claras y exactas.

Sin embargo, el Pleno consideró infundado tal argumento, al considerar, entre otros aspectos, que es imposible, por las propias características del lenguaje, que el legislador defina de manera unívoca y exacta todas las palabras contenidas en un tipo penal. En ese sentido, en la actualidad, dada la constante evolución de la tecnología, no existe una definición única del concepto de Inteligencia Artificial.

Ante ello y a efecto de garantizar la cero impunidad en el delito de violación a la intimidad personal, previsto por el artículo 181 B, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, las diputaciones promoventes, proponemos la reforma del párrafo segundo del artículo y correr el párrafo tercero para convertirse en cuarto, y en el tercero establecer una definición clara de inteligencia artificial, ello atendiendo al criterio rector que ya ha establecido la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 66/2024.

Para mayor claridad, enseguida se inserta cuadro con el texto vigente de las legislaciones a reformar y la redacción propuesta.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ARTÍCULO 181 B.- Violación a la intimidad personal. La violación a la intimidad personal consiste en divulgar, compartir, distribuir, comercializar, publicar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales o eróticos de cualquier persona, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación.	ARTÍCULO 181 B.- Violación a la intimidad personal. La violación a la intimidad personal consiste en divulgar, compartir, distribuir, comercializar, publicar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales o eróticos de cualquier persona, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación.



**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

También se equipara a violación a la intimidad personal, la conducta del sujeto activo que elabore, manipule o gestione por medio de tecnologías digitales, imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales, con la finalidad de generar elementos de naturaleza erótica o sexual, utilizando las partes del cuerpo a que se refiere el párrafo anterior, que correspondan total o parcialmente a la víctima, y las revele, publique, comparta, difunda, exhiba o comercialice por cualquier medio tecnológico o tradicional, sin consentimiento de la víctima.

También se equipara a violación a la intimidad personal, **la conducta del sujeto activo quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su**

Sin referente

**consentimiento expreso,
voluntario, genuino y deseado.**

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

Al responsable de violar la intimidad personal se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión, y de 300 a 600 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Al responsable de violar la intimidad personal se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión, y de 300 a 600 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.



**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercero, recorriéndose el tercero para quedar como cuarto, del artículo 181 B, del Código Penal del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 181 B.- Violación a la intimidad personal. La violación a la intimidad personal consiste en divulgar, compartir, distribuir, comercializar, publicar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales o eróticos de cualquier persona, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación.

**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputado —

También se equipara a violación a la intimidad personal, la conducta del sujeto activo quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Para efectos del párrafo anterior; se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

Al responsable de violar la intimidad personal se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión, y de 300 a 600 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

**Yaszú
Muñoz**
— Diputada Local —



**Rodrigo
Mireles**
— Diputade —

TRANSITORIOS

ÚNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags; a 24 de febrero del 2025.



Diputada MIRIAM YASZÚ MUÑOZ MÁRQUEZ



Diputade RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES